



## INFORME PARCIAL DECLARATORIA DE EMERGENCIA ABRIL N°3

### ANTECEDENTE:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de General Proaño, conocida antes con el nombre de Barahona, es una de las ocho parroquias que conforman el cantón Morona; se crea mediante Registro Oficial No. 607, el 2 abril de 1928, durante el Gobierno del Dr. Isidro Ayora. Corresponde a la tercera parroquia en orden de creación en el cantón, mediante Registro Oficial N° 172 del 25 de marzo de 1941, con número de RUC 1460015130001, actualmente representando por el Ingeniero Marco Vinicio Jaramillo Moncayo PRESIDENTE DE LA PARROQUIA.

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPGP-P-2020-013 de fecha 20 de marzo del 2020, el Ing. Marco Jaramillo PRESIDENTE DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Art. 69 y 70 del COOTAD, así como el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió acogerse en el marco de la declaratoria de la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL y declara en EMERGENCIA SANITARIA EN LA PARROQUIA, como medida de prevención, debido al brote de coronavirus COVID-19, declarado como pandemia global según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPGP-P-2020-012, de 17 de marzo del 2020, la máxima autoridad parroquial resolvió acogerse al teletrabajo como medida de precaución de la salud y vida del personal y funcionarios, debido a la SITUACION DE EMERGENCIA en el país, producto del brote del coronavirus COVID-19, declarado pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, como medida de prevención.

El encargado de adquisiciones, procedió a analizar los estudios de mercado y demás requerimientos necesarios con el fin de adquirir proformas enmarcados en los principios de contratación pública, adquiriendo bienes y servicios de forma eficiente e inmediata con el fin de poder atender las necesidades a nivel parroquial producto de la emergencia sanitaria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

El artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.



*Trabajando por el futuro de General Proaño*

El artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

El TÍTULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

El artículo 70.m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, está: “m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”.

Dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan: Antepenúltimo. - “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”. Penúltimo. - “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 23, respecto de los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos, literal 1), establece: “Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.



*Trabajando por el futuro de General Proaño*

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-00763 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

### JUSTIFICACIÓN:

El coronavirus causante del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo, pertenece a una amplia familia de virus que causan afecciones, desde leves a graves que pueden llevar hasta la muerte, según lo ha establecido la OMS.

Luego de los informes de la situación de la pandemia en el país COVID-19, presentado por el Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se ha establecido la situación epidemiológica y actual a nivel del país, registrando casos a nivel de la provincia de Morona Santiago y el Cantón Morona, por lo cual resulta de vital importancia que el Gobierno Parroquial de General Proaño pueda tomar las medidas necesarias de prevención tanto para el personal como para los habitantes de la parroquia.

En base a los antecedentes expuestos, es necesario realizar acciones que permitan prevenir la propagación y expansión del virus a nivel parroquial, precautelando la salud de los habitantes y personal.

### ADQUISICIONES REALIZADAS (19-04-2020 AL 28-04-2020):

NUMERO DE: CONTRATO / ORDEN COMPRA/ ORDEN DE TRABAJO	FECHA	OBJETO CONTRACTUAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA	RUC DEL CONTRATISTA	MONTO	PLAZO DE EJECUCION
ORDEN DE TRABAJO N° GADPGP- EMERG-COVID- 19-2020-008	24-04-2020	PERSONAL DE FUMIGACION Y ALIMENTACION	ARMANDO BOLIVAR RIVADENEIRA JARAMILLO	1400341572001	212.80	5 días

### CONCLUSIONES:

A la presente fecha se continúa trabajando con buenas condiciones de trabajo del personal y vocales del GAD parroquial, dotándoles de prendas de protección y renovándoles periódicamente para evitar que los implementos pueden almacenar residuos de virus.

Se continua con la fumigación vehicular que entran a la parroquia, para prevenir la propagación del virus, se procedió a la contratación de 1 persona, al cual se le proveo de los respectivos implementos de protección, por lo cual se deberá plantear la necesidad de más adquisiciones de implementos de protección.

Se ha logrado iniciar de forma eficiente y transparente el proceso de adquisición de emergencia, adjudicando de manera oportuna y al mejor costo.



*Trabajando por el futuro de General Proaño*

**RECOMENDACIONES:**

Se deben adquirir el desinfectante amonio cuaternario e implementos de protección, para continuar con la fumigación.

Se debe planificar la entrega de kits en la parroquia para el siguiente mes, debido a que continua la emergencia sanitaria a nivel del país y cantón.

Lic. Favian Guartazaca Dutan  
**SECRETARIO TESORERO**